



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA.

TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (03-05-2024)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **BELKIS ELIZABETH CAMPO ARÉVALO** contra **COMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P**

RAD. 44-001-3105-002-2019-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora **BELKIS ELIZABETH CAMPO ARÉVALO** por medio de apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva seguida de ordinario laboral contra el **COMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenida en sentencia por el suscrito despacho en fecha 09 de agosto de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de Pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de "Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción*" el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento consistente en una sentencia ordinaria laboral debidamente ejecutoriada, proferida en la sentencia del suscrito despacho en fecha 09 de agosto de 2023, en la cual se condenó a la entidad demandada **COMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P**, a pagar los siguientes conceptos y valores:

- a. Indemnización por despido injusto (\$5.210.710) debidamente indexadas hasta la fecha de la presentación del memorial para el cumplimiento del proceso ejecutivo seguido de ordinario (febrero de 2024) **\$7.306.240**
 - b. Auxilio de Transporte \$2.402.502 debidamente indexadas hasta la fecha de la presentación del memorial para el cumplimiento del proceso ejecutivo seguido de ordinario (febrero de 2024) **\$3.306.240**
 - c. Agencias en derecho en primera instancia **\$609.000**
- TOTAL: \$11.221.480**

Se le ordena el cumplimiento a la empresa demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA "COSTATEL S.A. E.S.P.", responda con el traslado a la entidad pensional del valor del cálculo actuarial liquidado en la forma indicada por el Decreto 1887 de 1994 a satisfacción de la entidad que recibe, PORVENIR, a partir del 1° de marzo de 2000 y hasta el 30 de junio de 2005.

ESTAS SUMAS DE DINERO QUE DEBEN SER DEBIDAMENTE INDEXADAS A LA FECHA DEL RESPECTIVO PAGO.



El apoderado de la parte actora solicito que se decretara:

El embargo de los créditos que la entidad Demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P., Tenga o Llegare en las cuentas bancarias a nombre de la entidad en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA. En procura de obtener el pago de la condena proferida mediante sentencia en este mismo despacho más las costas procesales y los intereses que nacieron a cargo de la entidad demandada por virtud de la providencia judicial que hoy se encuentra debidamente ejecutoriada.

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **BELKIS ELIZABETH CAMPO ARÉVALO** contra **COMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P**, por el valor de **\$11.221.480** por los siguientes conceptos y valores:

- a. Indemnización por despido injusto (\$5.210.710,00) debidamente indexadas hasta la fecha de la presentación del memorial para el cumplimiento del proceso ejecutivo seguido de ordinario (febrero 08 de 2024) **\$7.306.240**
- b. Auxilio de Transporte \$2.402.502 debidamente indexadas hasta la fecha de la presentación del memorial para el cumplimiento del proceso ejecutivo seguido de ordinario (febrero de 2024) **\$3.306.240**
- c. Agencias en derecho en primera instancia **\$609.000**

TOTAL: \$11.221.480

SEGUNDO: Se le ordena el cumplimiento a la empresa demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA "COSTATEL S.A. E.S.P.", responda con el traslado a la entidad pensional del valor del cálculo actuarial liquidado en la forma indicada por el Decreto 1887 de 1994 a satisfacción de la entidad que recibe, PORVENIR, a partir del 1° de marzo de 2000 y hasta el 30 de junio de 2005.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la entidad demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P., Tenga o Llegare en las cuentas bancarias a nombre de la entidad en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$11.221.480)** más el 50% de la suma anterior, para un total de **DIESCISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.832.220)**, dineros estos que debe ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco AGRARIO DE Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR a la entidad ejecutada que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la parte demandante los conceptos y valores relacionados en el numeral primero que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.